REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°416-2022
De trece (13) de abril de 2022

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma **EJ LEGAL GROUP**, sociedad civil, constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha No.40320, Documento Redi No. 2527509, de la Sección de Persona Común del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Vía Ricardo J. Alfaro, The Century Tower, Piso 4, Oficina 402-35, teléfonos 360-5435 y 6983-6131, con correo electrónico info@ejlegalgroup.com, quien actúa como apoderada legal de la empresa **ACADIA INTERNACIONAL INC**., sociedad anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio No.559900, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, avenida Aquilino de la Guardia, edificio PH BICSA FINANCIAL CENTER, local 3207, ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. **2022-0-35-0-08-LP-028196**, convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) SWITCHES DE RED PARA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"**, con un precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00).**

Que mediante Resolución N° 373-2022 de 6 de abril de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de febrero de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 15 de marzo de 2022 y se dispuso como término de subsanación, un día hábil después de la fecha de apertura.

Que el día 15 de marzo de 2022, se publicó el Acta de Apertura en la sección de "Documentos Adjuntos", así como en "Documentos del acto público", en la cual consta que concurrieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	OFERTA
DATASERVE, S.A.	B/.74,900.00
EOLAVE	B/.400.00
ACADIA INTERNACIONAL, INC.	B/.34,878.36
SITPANAMA, S.A.	B/.69,441.72
MT 2005, S.A.	B/.58,814.26
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION, S.A.	B/.59,511.47

Que adicionalmente en el Acta de Apertura se indicó que los proponentes **ACADIA INTERNACIONAL, INC**. y **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION S.A.**, debían subsanar algunos de los documentos que presentaron dentro del término establecido para ello en el

Pliego de Cargos. En ese sentido, el día 17 de marzo de 2022, se publicó el informe de subsanación en donde constan las subsanaciones efectuadas por los proponentes.

Que luego de ello, consta publicada la Resolución N°SADS-DL-015-2022 del 14 de marzo de 2022, en la cual fueron designados los miembros de la Comisión Verificadora y posteriormente el día 21 de marzo de 2022, la Comisión emitió su informe de verificación en el cual recomendó declarar el Acto Público desierto, toda vez que los proponentes no cumplieron con los requisitos solicitados dentro del Pliego de Cargos.

Que en virtud de ello, el día 25 de marzo de 2022, el proponente **ACADIA INTERNACIONAL, INC.**, presentó su escrito de observaciones y seguidamente el día 4 de abril de 2022, interpuso la Acción de Reclamo que hoy nos ocupa.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que ordene la realización de una nueva revisión de las propuestas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2022-0-35-0-08-LP-028196,** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que menciona el Accionante en su escrito de reclamo que no está de acuerdo con la verificación efectuada por la Comisión respecto al no cumplimiento de su representada en lo que concierne al punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos electrónico. Agrega que si bien este requisito solicita cartas de buena referencia de instituciones gubernamentales o empresas privadas para comprobar la experiencia, no se puede perder de vista que también ofrece la opción a los proponentes de aportar actas de aceptación final del sector gubernamental o privado como reemplazo de dichas cartas.

Que en adición expresa, que su representada aportó 11 actas de aceptación final de entidades públicas cumpliendo de sobra con lo dispuesto en el punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos electrónico. Por último, esgrime que la incorrecta verificación de la Comisión puede afectar el resultado de la adjudicación y así mismo a su mandante que ha realizado muchos esfuerzos para cumplir con todos los requisitos del Pliego de Cargos.

Que a fin de dilucidar esta censura, consideramos prudente traer a colación el punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

9	Experiencia del Proponente. El proponente deberá comprobar su experiencia en la ejecución del suministro semejantes al objeto de este acto público, durante los últimos cinco (5) años, mediante la presentación de al menos dos (2) cartas de buena referencia de otras instituciones gubernamentales o empresas privadas. Deberán indicar empresa, nombre y teléfono de la persona a contactar. En reemplazo de estas cartas, se pueden adjuntar copias de al menos dos (2) actas de aceptación final o finiquitos correspondientes a suministro de que trata la contratación, ya sea del sector gubernamental o privado.	Sí

Que al consultar los documentos que conforman la propuesta de **ACADIA INTERNACIONAL, INC.**, vemos que para cumplir con esta exigencia aportaron el documento denominado "Experiencia 8", en el cual reposan actas de recibidos conforme emitidos por entidades públicas, en la cual mencionan que recibieron a satisfacción por

parte del mencionado proponente, materiales similares al objeto de la contratación. En ese sentido, vale mencionar que en la parte final del requisito de obligatorio cumplimiento discutido se dispone que "***En reemplazo de estas cartas, se pueden adjuntar dos (2) actas de aceptación final o finiquitos correspondientes a (sic) suministro de que trata la contratación, ya sea del sector gubernamental o privado***".

Que si bien es cierto, hemos podido comprobar que el proponente **ACADIA INTERNACIONAL, INC,** no suministró dos cartas de buena referencia tal como se menciona en el informe de Comisión; no es menos cierto que el requisito le brinda la opción a los proponentes que presenten dos actas de aceptación final o finiquitos correspondientes al suministro de que trata la contratación en el sector gubernamental, lo cual efectuó el proponente en cuestión. Siendo así las cosas, somos del criterio que el cumplimiento de este requisito debe ser verificado nuevamente por la Comisión, la cual deberá motivar su decisión al respecto con virtud del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los servidores públicos.

Que en todo Procedimiento de Selección de Contratista en el que se emitan Informes de Evaluación Precontractual, ya sea por parte de Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, todo proponente tiene la oportunidad de presentar observaciones ante la Entidad Licitante y esta la facultad de decidir si las acoge o no, siendo este el mecanismo consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas para aclarar las discrepancias entre los participantes dentro de un Acto Público y la Entidad Licitante, con motivo de la emisión de un informe. En ese sentido, resulta importante resaltar la importancia que reviste esta fase, como etapa previa a la presentación y tramitación de una Acción de Reclamo como herramienta procesal para resolver las discrepancias surgidas con motivo de las decisiones adoptadas por las Comisiones. Y es que, esta etapa del procedimiento de selección de contratista, se revista de especial importancia ante las discrepancias que surjan respecto de temas técnicos del cumplimiento de las propuestas, pues es el momento procesal oportuno para analizar las observaciones presentadas, siendo el deber de la Entidad Licitante en base al Principio de Economía, Transparencia y Eficacia; así como, por ser la gestora del Acto Público, valorar las observaciones presentadas, con el fin último de obtener el mejor beneficio para el Estado.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley Nº 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión publicado el 24 de marzo de 2022, y a su vez ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN** a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta de **ACADIA INTERNACIONAL, INC.,** específicamente en el punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, siguiendo el procedimiento que establece artículo 58 Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit. y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión publicado el 24 de marzo de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" dentro del Acto Público No. **2022-0-35-0-08-LP-028196**, convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción "**ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) SWITCHES DE RED PARA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**", con un precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa **ACADIA INTERNACIONAL, INC,** específicamente en el punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, siguiendo el procedimiento que establece artículo 58 Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit. y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público **No. 2022-0-35-0-08-LP-028196.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **ACADIA INTERNACIONAL, INC.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.04.13 17:59:11 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/od

Exp.22180